

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

TEMBLEQUE

El pleno del Ayuntamiento de Tembleque, en sesión celebrada el día 28 de junio de 2010, adoptó entre otros, acuerdo de aprobación inicial de modificación de las Ordenanzas que más adelante se indican.

Habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan producido reclamaciones contra dicho acuerdo se procede a la publicación definitiva del acuerdo así como del texto modificado de las Ordenanzas para su entrada en vigor.

Ordenanza reguladora de la tasa por servicio de cementerio

Se acuerda por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación con los votos a favor de los miembros del grupo municipal socialista y los votos en contra de los miembros del grupo municipal popular:

1.- Aprobar inicialmente el expediente y someter el mismo a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo, publicando el texto definitivo de la Ordenanza para su entrada en vigor.

Se modifican los siguientes artículos:

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración, movimiento de lápidas; colocación de lápidas y adornos; conservación de los espacios destinados al «descanso» de los difuntos, columbarios y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1.- Asignación de sepulturas, y columbarios.

a) Sepulturas por 99 años:

- 1.- Sepulturas antiguas, 628,00 euros.
- 2.- Sepulturas antiguas en tierra, 250,00 euros.
- 3.- Sepulturas nuevas, 1.565,00 euros.

b) Columbarios por 99 años, 250,00 euros.

1. Toda clase de sepulturas o columbarios que, por cualquier causa queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento. Se consideran vacantes por abandono los que lleven más de tres años sin abonar las tasas vigentes o que se implante en el futuro.

2. El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepultura o nichos de los llamados «perpetuos» no es el de la propiedad física del terreno sino el de conservación a perpetuidad (por 99 años) de los restos en dichos espacios inhumados estando prohibida su venta al tratarse de un bien de dominio público.

Epígrafe 2.-Permisos de construcción:

a) Permiso para construir sepulturas, 2,4 por 100 sobre coste de obras, con un mínimo de 38,50 euros.

b) Permiso para obras de modificación de panteones, 2,4 por 100 sobre coste de obras, con un mínimo de 45,80 euros.

c) Permiso para obras de reparación o adecentamiento de panteones, 2,4 por 100 sobre coste de obras, con un mínimo de 45,80 euros.

Epígrafe 3.-Colocación de lápidas (máximo 10 centímetros a cada lado de vuelo sobre los lados de la sepultura).

a) Por cada lápida en nicho o sepultura propiedad, 2,4 por 100 sobre el coste de obra, con un mínimo de 88,10 euros.

b) Por cada revestimiento de sepulturas en cemento, granito o material análogo, siempre que no se forme capilla o panteón, 2,4 por 100 sobre coste de obra, con un mínimo de 38,12 euros.

Epígrafe 4.-Inhumaciones.

- a) En mausoleo o panteón: de cadáveres o restos: 114,50 euros.
- b) En sepultura de cadáveres o restos: 114,50 euros.

Los restos de cadáveres inhumados en cualquier clase de sepultura podrán pasar al columbario, si así se solicita, abonando los importes correspondientes.

Epígrafe 5.-Exhumaciones.

- a) De mausoleo y de panteón: de cadáveres o restos: 38,12 euros.
- b) De sepultura perpetua: De cadáveres o restos: 38,12 euros.

Epígrafe 6.-Reducción y traslado.

- a) Reducción de cadáveres y restos: 38,12 euros.
- b) Traslado de cadáveres y restos: 38,12 euros.

Epígrafe 8.-Conservación y limpieza.

Por conservación y limpieza en general:

- a) Por mausoleos y panteones, 38,12 euros.
- b) Por sepultura, 8,15 euros.
- c) Por columbarios, 4,00 euros.

La liquidación será anual y la cobranza en voluntaria se practicará durante los meses de marzo y abril.

Artículo 7.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos. La tasa por conservación y limpieza general se devenga el 1 de enero.

Tembleque 9 de octubre de 2012.- El Alcalde, Jesús Fernández Clemente.

N.º I.-8435